



Situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba

Reporte preparado para el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Sr. David Kaye.

(Julio de 2016)

Arco Iris Libre de Cuba - Centro de Información Hablemos Press
Centro de Información Legal CubaLex - Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana
Plataforma Femenina Nuevo País



Contenido

Presentación	5
Contexto	7
Valoraciones sobre la situación	8
Restricciones derivadas de normas internas	8
Situación de los periodistas	12
<i>Caracterización de restricciones y violaciones</i>	12
Situación de los jóvenes.....	14
<i>Valoraciones generales de las restricciones contra los jóvenes</i>	14
<i>Valoraciones a las restricciones contra MDJC</i>	16
Situación de las mujeres	17
Situación de población LGBTI.....	17
Situación de acceso a la información.....	18
Conclusiones	21
Recomendaciones	23
Al Estado Cubano	23
Al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión	24
Anexos sobre casos específicos de restricción al derecho de libre opinión y expresión	27
Anexo 1. Casos sobre periodistas independientes	27
Anexo 2. Casos de restricción contra miembros de la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana	28
Anexo 3. Casos de restricción contra las <i>Damas de Blanco</i>	33
Anexo 4. Otros Casos de restricción contra mujeres activistas.....	34



Presentación

1. Un colectivo de organizaciones¹ y activistas cubanos, con el apoyo técnico de una organización de derechos humanos, ha elaborado el presente Reporte con el objetivo de informar al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, sobre la situación del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión en Cuba, especialmente entre enero y julio de 2016.
2. Las organizaciones que conforman este colectivo tienen su sede en Cuba; y, a través de sus actividades, ofrecen apoyo a periodistas independientes y activistas de derechos humanos para la defensa de sus derechos fundamentales en el marco de los compromisos internacionales que ha suscrito el Estado cubano. Así mismo, realizan actividades de monitoreo sistemático a la situación de derechos humanos del país. La información que recolectan en ese monitoreo constituye
- la base fundamental para los análisis que se presentan en este Reporte.
3. La motivación para la elaboración y entrega de este Reporte al Relator se desprende de la preocupación que tenemos las organizaciones por la continuidad de la represión y hostigamiento del Estado cubano contra los periodistas independientes y activistas de derechos humanos para el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión. Estas restricciones se contradicen con los compromisos internacionales que el Estado cubano tiene al respecto y con la retórica que ofrece ante la comunidad internacional.
4. Con la realización del Reporte, se busca contribuir al cumplimiento de los objetivos del mandato² del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, a saber:

¹ Arco Iris Libre de Cuba, Centro de Información Legal CubaLex, Centro de Información Hablemos Press, Plataforma Femenina Nuevo País y Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC).

² http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/RES/7/36

- a) Reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran;
 - b) Recabar y recibir información fidedigna y fiable de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de cualesquiera otras partes que tengan conocimientos de esos casos, y responder a esa información;
 - c) Formular recomendaciones y hacer sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones;
 - d) Contribuir a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión.
5. Específicamente, este Reporte contribuye a profundizar la visibilización y comprensión de los mecanismos a través de los cuales se ha venido restringiendo el derecho a la libertad de opinión y expresión de la sociedad civil cubana. Una valoración más completa de la situación de este derecho puede complementarse con los análisis que diferentes organizaciones (intergubernamentales y no gubernamentales) han producido y difundido en los últimos años.

De manera especial, los Informes producidos por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–³, los cuales además recogen la información y análisis ofrecidos por los activistas cubanos en audiencias temáticas⁴ frente a la Comisión.

6. Esperamos que los análisis y recomendaciones presentadas en este Reporte ayuden a que el Relator pueda adelantar las acciones que dentro de su mandato puede realizar para que el derecho a la libre opinión y expresión en Cuba se vea garantizado. Especialmente, si se tiene en cuenta que el Estado cubano recientemente expresó, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas que: *“seguirá trabajando en el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos”*⁵
7. El Reporte se ha estructurado en cuatro (4) secciones. La sección de Contexto ofrece algunos elementos referidos a la situación general de derechos humanos en Cuba, durante los últimos 6 meses, y que son relevantes para las valoraciones sobre el derecho a libertad de opinión y expresión. En la Segunda Sección precisamente se ofrecen las valoraciones que las organizaciones hemos construidos a través de los análisis de nuestra experiencia directa y el monitoreo permanente que realizamos. Hemos seleccionado aquellas dimensiones del derecho a la libertad de opinión y expresión; que –precisamente– se relacionan con nuestros campos de actuación. Las secciones Tercera y Cuarta ofrecen un conjunto de conclusiones y recomendaciones que son útiles tanto para el Estado cubano como para el Relator en sus esfuerzos para contribuir a la garantía del derecho a la libertad de opinión y expresión.

³ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/anuales.asp>

⁴ Audiencia sobre “Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba”, del 25 de marzo de 2014; Audiencia sobre “Situación de derechos humanos de las personas LGBT en Cuba”, del 19 de octubre de 2015; Audiencia sobre “Situación general de derechos humanos en Cuba”, celebrada del 19 de marzo de 2015; Audiencia “Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba”, del 8 de abril de 2016.

⁵ Anexo de la nota verbal de fecha 7 de enero de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas. Candidatura de Cuba al Consejo de Derechos Humanos, 2017-2019 Promesas y compromisos voluntarios presentados de conformidad con la Resolución 60/251 de la Asamblea General (http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/71/71&referer=http://www-stage.ian.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/CUIndex.aspx&Lang=S)

CEDULA CITACION

Por este medio se cita a

Raul Ramirez

Puig

a fin que se presente en la Unidad

PUR San Nicolas

a las 09:00 horas del día 19-02-16

ante Oficial de Guardia con el objetivo

de Entrevista

Contexto

8. **Durante el periodo enero-julio de 2016, el clima de represión contra los miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos se ha intensificado.** El número de detenciones arbitrarias, hostigamientos, violencia contra participantes en manifestaciones públicas, entre otras violaciones, ha mantenido niveles preocupantes. Continuó la tendencia de estas violaciones que había identificado y dado a conocer públicamente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en comunicación de diciembre 15 de 2015⁶. Al momento de terminar este Reporte, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos había enviado comunicación al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas “denunciado formalmente al gobierno cubano ante Naciones Unidas por los actos represivos, los allanamientos arbitrarios y la confiscación de las propiedades que sufren los activistas de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)”⁷
9. **El proceso hacia la normalización de las relaciones con los Estados Unidos y la visita del presidente Obama en marzo de 2016, no han tenido los efectos positivos esperados sobre la restricción a los derechos humanos.** A pesar de las expectativas que se crearon, este proceso y evento ha producido el efecto contrario. Los activistas que hacemos parte de las organizaciones que presentan este Reporte podemos constatar –en nuestra experiencia directa– que el hostigamiento se ha intensificado. Y vemos con gran preocupación que la violencia física contra manifestantes pacíficos como las *Damas de Blanco* se ha recrudecido. La normalización de las relaciones con los Estados Unidos efectivamente están estimulando una mayor actividad económica y comercial alrededor de la industria del turismo, pero esta dinámica está contribuyendo a aumentar las desigualdades socioeconómicas, teniendo a los grupos más vulnerables como los principales afectados.

⁶ UN Human Rights Chief urges Cuba to halt harassment of civil society activists. (<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16882&LangID=E>)

⁷ <http://observacuba.org/el-observatorio-cubano-de-derechos-humanos-denuncia-actos-represivos-allanamientos-y-confiscaciones-ante-naciones-unidas/>

10. La crisis económica que el mismo gobierno cubano ha aceptado⁸ es fuente del creciente descontento y movilización, y la consiguiente represión. La crisis económica que hoy se reconoce –aunque se relaciona con los efectos del escenario económico internacional y también con la persistencia del embargo

económico– es el resultado de un proceso de largo plazo que gradualmente ha generado un gran descontento entre la población. Las expresiones sociales frente a esta situación siguen siendo respondidas por el Gobierno a través de la represión, la estigmatización y la criminalización de la protesta social.

Valoraciones sobre la situación

Restricciones derivadas de normas internas

11. Marco normativo interno que desconoce estándares internacionales para la protección de los derechos humanos con base en una interpretación de la autonomía política que restringe la libertad de expresión. El Estado cubano ha reconocido⁹ formalmente ante la comunidad internacional que limita la: “libertad de opinión y expresión de aquellos pocos que venden sus servicios como mercenarios de la política de hostilidad, agresiones y bloqueo genocida del gobierno de Estados Unidos contra Cuba. Al aplicar tales restricciones, Cuba actúa en virtud no sólo de su legislación nacional, sino también de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y de sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que han exigido el respeto a la libre determinación de los pueblos y el cese del bloqueo

económico, comercial y financiero que aplica el gobierno de Estados Unidos contra Cuba”¹⁰.

12. Incoherencia entre reconocimiento constitucional y las normas. En su Constitución, el Estado cubano reconoce la libertad de expresión¹¹. Sin embargo, en su legislación ha adoptado normas de carácter penal que innecesaria y desproporcionadamente criminalizan determinadas expresiones contrarias a los intereses del gobierno, sus instituciones y funcionarios. La existencia y aplicación de estas normas desestimulan el debate público sobre asuntos de interés para la sociedad, ya que la simple amenaza de ser procesado penalmente por estas expresiones críticas puede generar autocensura por su efecto amedrentador.

13. Ausencia de voluntad política para crear normas que protejan la libertad de expresión. Aunque el Artículo 53 de la Constitución

⁸ Gobierno cubano admite “complejo escenario” económico (<https://www.cubanet.org/noticias/gobierno-cubano-admite-complejo-escenario-economico/>)

⁹ Informe Nacional presentado por el Estado de Cuba; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuarto período de sesiones, Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009A/HRC/WG.6/4/CUB/1; 4 de noviembre de 2008, párrs. 44 y 45.

¹⁰ Ver Capítulo 9, “Libro Blanco del 2007”, publicado en la página oficial en la web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, antes citado.

¹¹ Artículo 53 de la Constitución Cubana: “...reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La ley regula el ejercicio de estas libertades”

indica que para el derecho a libertad de palabra y prensa “la ley regula el ejercicio de estas libertades”, la Asamblea Nacional (órgano legislativo que ostenta el supremo poder del Estado), no ha adoptado normas ni medidas eficaces para proteger el derecho a libertad de opinión y expresión.

14. Tipificación de “delitos” que restringen la libertad de expresión. La ley penal cubana especifica “delitos” que en el fondo buscan proteger a las autoridades estatales ante cualquier opinión crítica. Entre estos delitos se incluye: desacato, difusión de noticias falsas contra la paz internacional, clandestinidad de impresos, ultraje a los símbolos de la patria, difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires, las asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas; abuso de la libertad de cultos, que contrapone la manifestaciones y creencias religiosas, a los objetivos de la educación, el deber de trabajar, servir militarmente al Estado y utilizar las armas y reverenciar sus símbolos nacionales.

15. Penas excesivas a delitos que restringen la libertad de expresión. Para las figuras penales mencionadas, se prevén sanciones con multas excesivas y privativas de libertad. El tribunal juzgador puede imponer ambas. Las sanciones de privación de libertad son extremadamente severas y oscilan entre 3 meses y 4 años. La cuantía de las multas oscilan entre 100 y 15 mil pesos moneda nacional (aproximadamente entre 4.60 y 689.70 USD), cuando el salario promedio en el país asciende aproximadamente a 348 pesos moneda nacional (aproximadamente 16 USD).

16. Normas (Leyes Especiales) que explícitamente restringen la libertad de expresión pero cuyos textos tienen altos niveles de abstracción y ambigüedad. La Ley 88/99 “De Protección de la Independencia Nacional y la Economía,” más conocida como Ley Mordaza, fue creada por el Estado cubano para –supuestamente– proteger al país contra las amenazas externas a su autonomía para definir su modelo económico y de sociedad. Específicamente, para sancionar hechos que apoyaran medidas de sanción del gobierno de los Estados Unidos

(Ley Helms -Burton). Las normas contenidas en esta Ley están redactadas intencionalmente de forma ambigua e imprecisa. La hipótesis y disposición jurídica están redactadas de manera, que es difícil determinar el supuesto hecho para el que fueron creadas. En la Ley Mordaza se sanciona al que perturbe el orden público promueva, organice o incite a realizar las perturbaciones del orden público con el propósito de apoyar una ley extranjera. No se describen las posibles acciones a realizar para que se considere alterada la tranquilidad ciudadana ni se especifica el carácter de los lugares donde no se deben manifestar tales conductas. Redactar supuestos hipotéticos indefinidos, con un alto grado de abstracción, hace que la interpretación y aplicación de esta disposición legal de lugar a arbitrariedades como las que hoy se cometen bajo un supuesto interés social. Los fiscales y jueces, discrecionalmente deciden cuándo aplicar preferentemente esta ley o el Código Penal.

17. Ley Mordaza: una norma ambigua, que estipula sanciones desproporcionadas. En virtud de esta disposición normativa, ningún cubano puede expresar y difundir sus opiniones acerca de la gestión política, económica y social del actual gobierno. Acciones tan sencillas como hablar vía telefónica con una emisora radio, opinar sobre políticas gubernamentales o participar en una manifestación pacífica, son causas suficientes para sufrir entre 2 y 20 años de prisión y/o multas entre 100 y 250.000 pesos. Las sanciones se pueden duplicar, si en los hechos participan, dos o más personas; o se realiza con ánimo de lucro o mediante remuneración. Las penas igualmente aumentan hasta 20 años si –como consecuencia de los delitos– se producen graves perjuicios a la economía nacional o el gobierno norteamericano adopta represalias contra entidades cubanas o extranjeras, o contra sus dirigentes o familiares. En 2011 la comisión parlamentaria de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional acordó encomendar a su homóloga de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, una agravación de las medidas contenidas en la Ley 88.

18. La aplicación del Código Penal con fines represivos tiene implicaciones directas

en el ejercicio de la libertad de expresión.

Normas penales –tanto de la ley sustantiva como de la procesal– se usan para hostigar y criminalizar las actividades de defensores y defensoras, e impedirles el ejercicio legítimo de sus derechos a expresarse, asociarse, reunirse y manifestarse. Por ejemplo, el delito de: “Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado¹², que prevé una sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte. Esta figura delictiva –a juicio del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos– no reúne los requisitos de precisión necesarios para saber exactamente cuál es la conducta que le es prohibida por la vaguedad de conceptos como “ejecutar un hecho”, “en interés de un estado extranjero” o “sufrir detrimento la independencia del Estado o la integridad de su territorio”.

19. Violación del derecho procesal para coaccionar a defensores de derechos humanos.

Bajo la amenaza de incurrir en el delito de desobediencia¹³, los defensores de derechos

humanos son citados para presentarse a las estaciones de policías después de ser citados por la seguridad del Estado. Agentes de policía –con el propósito de amenazar e intimidar a opositores y defensores de derechos humanos– los citan oficialmente sin contar con un instructor, fiscal o tribunal, que son las únicas autoridades facultadas para solicitar permiso para realizar tal diligencia. De esta manera, ejercitan fraudulentamente una función pública¹⁴. Los agentes policiales o los auxiliares de las funciones judiciales, cuando más, sólo pueden realizar la diligencia de entrega de la citación. Respecto a esta diligencia de citación se viola la ley procesal penal¹⁵, que establece que: “la diligencia de citación se hace por medio de cédula expedida por el secretario”. Según la propia ley, la citación oficial debe ser solicitada y fundamentada por una autoridad en resolución judicial, consentida por un tribunal y firmada por el secretario del órgano jurisdiccional competente, garantía procesal que impide a las autoridades molestar a un ciudadano injustificadamente. Los trámites no se cumplen en las citaciones a defensores y defensoras¹⁶.

¹² Artículo 91 del Código Penal.

¹³ Artículo 147.1 del Código Penal.

¹⁴ Si un agente de la policía realiza una diligencia de citación sin seguir el procedimiento legal, incurre en la comisión de un hecho delictivo y como tal puede ser recibir sanción de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, por realizar, sin título legítimo, actos propios de una autoridad o de un funcionario público, atribuyéndose carácter oficial. Corporificándose en este caso un delito de Usurpación de Funciones Públicas (Art. 148.1, inciso a) del Código Penal.

¹⁵ Ley 5, Ley de Procedimiento Penal de 13 de agosto de 1977, en su Artículo 86, modificado por el Decreto Ley 151 “Modificativo de la Ley de Procedimiento Penal”, del 10 de junio de 1994.

¹⁶ Según la Ley de Procedimiento Penal, la citación oficial es una diligencia, que es expedida por el secretario del tribunal (Art. 86 Ley de Procedimiento Penal. La Ley de Procedimiento Penal en su Artículo 176 establece que los testigos se citan en la forma establecida en el Artículo 86) y se practica: “a más tardar, al siguiente día de dictada la resolución... en virtud de la cual se haya de hacer la citación...” (Art. 91 Ley de Procedimiento Penal). De lo anterior se colige que toda citación debe ser antecedida por un auto del tribunal (De lo expuesto en el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Penal se desprende que esa resolución judicial ha de adoptar la forma de auto: “cuando sea urgente el examen de un testigo podrá citarse verbalmente, para que comparezca de inmediato, sin esperar a la expedición de la cédula a que se refiere el Artículo 86, haciéndose constar en los autos el motivo de la urgencia”). Estos autos se redactan y se firman por el instructor, el fiscal o todos los jueces del tribunal, según el caso, y el secretario actuante (Artículo 43 de la Ley de Procedimiento Penal. La Ley en su Artículo 35 establece que “Todo escrito que se presente o se reciba se anotará en el libro que a dicho efecto se llevará”. Por otra parte, exige que: “Las actuaciones y diligencias de la fase preparatoria se hace constar por escrito, las que integraran el expediente...” (Art. 108 Ley de Procedimiento Penal). Por tanto, la resolución que solicita la citación a un ciudadano ha de constar por escrito en el expediente investigativo y en libro que lleva el secretario judicial, a tal efecto). De ahí que el primer requisito que ha de cumplir la citación oficial es la expresión de la autoridad que la dispuso y la firma del secretario judicial. Es práctica generalizada que las citaciones sean confeccionadas por los oficiales actuante, sin la firma del secretario judicial. Igualmente se incumple uno de los requisitos legales exigidos en la ley para su expedición, relacionado con el “Objeto de la citación” (Artículo 86, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Penal). El documento expedido por los oficiales actuantes especifica que la persona sería entrevistada, en ningún momento especifican si la conversación sería formal (para ser interrogada y tomarme declaración) o informal; y en calidad de que tendrían la conversación (de acusado o de testigo). Tampoco se cumple con el requisito de apercibimiento en las citaciones oficiales exigido en la Ley de Procedimiento Penal. Los oficiales actuantes coaccionan exigiendo se presenten al llamado,

20. Aplicación de la “Advertencia Oficial” para intimidar y/o sancionar desproporcionadamente a defensores de derechos humanos.

Los defensores y defensoras, después ser detenidos o citados en las estaciones de la policía, son objeto de “Advertencia Oficial”; es decir, un acta que supuestamente previene a las personas que mantiene vínculos o relaciones con otras potencialmente peligrosas para la sociedad, de que pueden ser objeto de una medida de peligrosidad pre-delictiva. Tres actas de Advertencia son suficientes para que las autoridades policiales soliciten a un Tribunal que declare en “estado peligroso” a una persona y le imponen medidas de seguridad pre-delictiva por conducta antisocial¹⁷, de hasta 4 años de internamiento, generalmente en centros penitenciarios.

21. Ambigüedad en la definición y aplicación del “estado de peligrosidad” y la “conducta antisocial”. Las autoridades consideran que el “estado peligroso” es la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrado por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista. La embriaguez habitual y la dipsomanía; la narcomanía; y la conducta antisocial, son índices de peligrosidad. La norma define la conducta antisocial como aquellas que quebrantan habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola de-

rechos de los demás o por su comportamiento en general, daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables.

22. Otros delitos y sanciones que se aplican para restringir la libertad de opinión y expresión.

Se han definido castigos con sanciones privativas de libertad o multas pecuniarias a defensores y defensoras por los delitos de desórdenes públicos, instigación a delinquir, asociación para delinquir, actividades económicas ilícitas, para impedirle el ejercicio de sus derechos a expresarse, asociarse, reunirse y manifestarse¹⁸.

23. Expectativa de que el Estado cubano cumpla su compromiso de adoptar recomendaciones internacionales para la protección del derecho a la opinión y libre expresión.

El Estado cubano aceptó y se comprometió voluntariamente a implementar las 230 recomendaciones formuladas por los miembros del Consejo de Derechos Humanos a nivel interno¹⁹, una de ellas relacionada con el fortalecimiento del ejercicio de la libertad de expresión²⁰. Según el propio gobierno, estas recomendaciones fueron analizadas desde el punto de vista jurídico, político e institucional a nivel nacional con la participación directa de 16 ministerios, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes²¹.

bajo la amenaza de ser “acusados por el delito de desobediencia” o de aplicar “multa administrativa,” cuando la ley especifica que: “si la persona citada no concurre sin justa causa al llamado de la autoridad, se le impondrá multa de cincuenta pesos, y si se tratare de segunda citación, podrá ser acusado por el delito procedente” (Artículo 86, apartado 5, de la Ley de Procedimiento Penal). No obstante, lo anterior, la Ley de Procedimiento Penal permite que las autoridades emitan citaciones oficiales sin cumplir las garantías del debido proceso. El Artículo 90, deja bien claro que: “son nulas las... citaciones... que se practiquen sin observar lo dispuesto en este título” (en el caso de la citación es el Artículo 86, Título VIII, Libro primero). Sin embargo el propio precepto aclara que si la persona citada se da por enterada de la resolución (no conoce los requisitos legales con que debe ser emitida), surtirá –desde entonces– la diligencia todos sus efectos, como si se hubiese practicado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Penal.

¹⁷ Son aquellas que se pueden decretar para prevenir la comisión de delitos, cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad. Asamblea Nacional del Poder Popular (30 de diciembre de 1987). Ley 62 de 29 de diciembre de 1987, “Código Penal” Gaceta Oficial de la República (3), Especial, 51. Cuba. Artículos 73 y 74.

¹⁸ Artículo 200, 201, 207 y 208 del Código Penal vigente.

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos. (8 de julio de 2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Cuba. A/HRC/24/16.

²⁰ La recomendación fue formulada por Eritrea.

²¹ Consejo de Derechos Humanos. (19 de septiembre de 2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Cuba. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. A/HRC/24/16/Add.1.

Situación de los periodistas

- 24. Baja movilización de comunidad internacional ante reconocimiento sistemático a la violación del derecho a la libertad de opinión y expresión en Cuba.** Organizaciones internacionales que monitorean la situación del derecho a la libertad de expresión han coincidido en valorar a Cuba como uno de los países con mayores restricciones al derecho de libre opinión y expresión. Esto se expresa, entre otros hechos, con más de 8 mil detenciones arbitrarias por motivos políticos en 2015. Sin embargo —y en contraste con casos como el de la persecución con intento de asesinato contra el escritor iraní Saldman Ruhsdi y el del atentado contra la revista humorística francesa *Charlie Hebdo*—, la represión sistemática contra el derecho a la libertad de expresión en Cuba, no ha suscitado la movilización y protesta mundial.
- 25. Un patrón histórico sistemático de restricción de derechos a los periodistas independientes.** Durante los últimos 7 años, *Hablemos Press* ha documentado más de 30 mil casos de arrestos por motivos políticos. En 2015, reportaron 8.574 casos, de los cuales 94 fueron contra la prensa independiente. Estos arrestos arbitrarios han sido motivados por la opinión de las víctimas.
- 26. Recrudescimiento de la represión durante 2016.** Las autoridades cubanas han recrudescido la represión contra periodistas y sus medios alternativos, privándolos aún más del derecho a la libertad de expresión, esencial para el desarrollo de la democracia y el respeto a los derechos humanos. Las constantes amenazas, acoso y sanciones a periodistas y medios han arrinconado aun más la escasa prensa crítica al gobierno del general presidente Raúl Castro. Desde enero de 2016 hasta la actualidad, 22 reporteros de *Hablemos Press* han sido detenidos sin la más mínima garantía de un debido proceso. Asimismo, han ocurrido tres allanamientos a sus viviendas y cuatro incauaciones de sus equipos de trabajo, sin ningún tipo de orden judicial.
- 27. Impunidad total de los abusos cometidos contra periodistas independientes de *Hablemos Press*.** Pese a que estos actos han sido ampliamente denunciados, las autoridades judiciales no han realizado ningún tipo de investigación, y el gobierno se ha empeñado en evitar que la ciudadanía conozca esos atropellos. Desde 2011 el gobierno ha bloqueado el sitio web de nuestra organización en el territorio cubano y, desde hace varios años, ha conducido una campaña oficial y solapada de descrédito en contra nuestro. Lo anterior, aunado a la falta de respuesta judicial y a la impunidad de la que gozan nuestros agresores, sólo ha servido para privar a los cubanos y cubanas del derecho humano a recibir información.

Caracterización de restricciones y violaciones

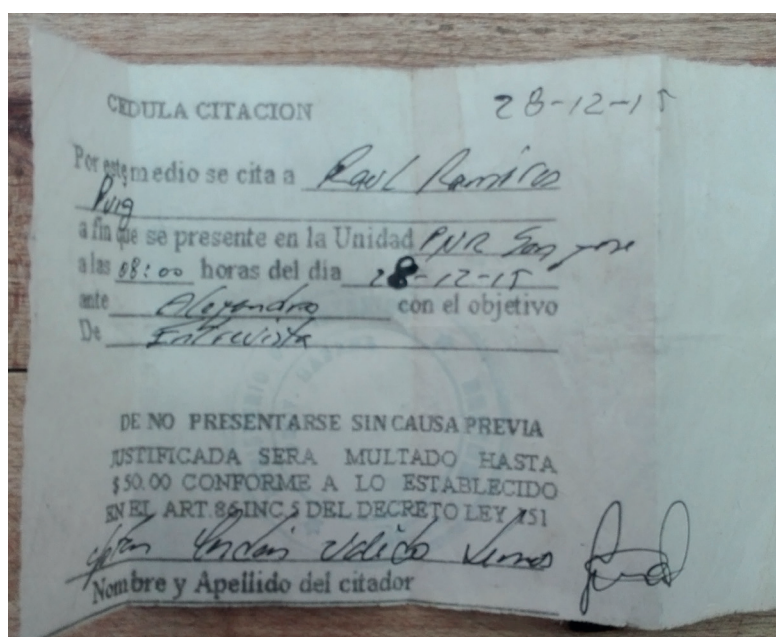
- 28.** El análisis de casos específicos de restricción al derecho a la libertad de opinión y expresión contra periodistas independientes que *Hablemos Press*, documentó para el periodo enero-julio de 2016 (Ver Anexo), permite identificar practicas sistemáticas por parte de agentes del Estado. A continuación de ofrece una caracterización de esas prácticas que se pueden constatar en los casos específicos incluidos en el Anexo.
- 29. Patrón sistemático de restricciones y violaciones en detenciones arbitrarias a periodistas independientes.** Cuando uno o varios periodistas independientes son detenidos, se observa un patrón común con algunas variaciones. Este patrón incluye:
- Traslado a instalaciones de organismos de seguridad en vehículos sin identificación.
 - Interrogatorios durante los cuales se les hace amenazas de abrirles procesos judiciales si no cesan de ejercer actividades periodísticas.

- Levantamiento de “Actas de Advertencia,” a través de las cuales se intensifica amenaza de apertura de procesos judiciales.
- Decomiso de objetos personales y equipos de trabajo para la labor periodística (computadores, cámaras, teléfonos celulares, material impreso).
- Imposición de multas excesivas.
- Liberación después de largas horas de la detención en lugares apartados y aislados, alejados del sitio de residencia.
- Deportación del periodista a su lugar de origen, en caso de que estuviera realizando actividades periodísticas en una provincia diferente a la suya.

30. Hostigamiento sistemático y selectivo a periodistas y medios independientes específicos. Hay periodistas independientes específicos, que han sido detenidos arbitrariamente en forma repetida, quienes han tenido que pasar por el patrón descrito en el numeral anterior. Y el hostigamiento a medios independientes específicos se ha expresado en la detención simultánea de periodistas vinculados a un solo medio, o en intentos de persuasión e intimidación a periodistas individuales para que abandonen el medio, o dejen de reportar noticias al mismo.

31. Detenciones arbitrarias para impedir el cumplimiento periodístico de eventos públicos con visibilidad internacional. En eventos como la reciente visita del presidente de los Estados Unidos a Cuba en marzo de 2016, los Agentes del Estado desplegaron acciones específicas (detención o restricción para salir de la casa), para impedir que periodistas independientes recolecten material y publiquen sobre las manifestaciones de protesta que realizan grupos de ciudadanos. Esta práctica también se ha dado para impedir la labor periodística durante las manifestaciones de protesta de las *Damas de Blanco*.

32. Violación de la privacidad del domicilio de los periodistas. Se han registrado casos en los que —sin respaldo de una orden judicial—



agentes del Estado registran el domicilio de periodistas independientes y decomisan sus equipos de trabajo.

33. Violación a códigos de ética del periodismo. Periodistas que han sido detenidos arbitrariamente además han sufrido amenazas con la apertura de procesos por delitos de calumnia e injuria. Ninguna de estas figuras delictivas reguladas por el Código Penal cubano se tipifica en el actuar de la periodista, regido por normas profesionales y éticas apegadas a la verdad.

34. Restricción para preguntar opiniones a los ciudadanos. Se registran casos de periodistas independientes que han sido detenidos por sólo el hecho de hacer preguntas a la ciudadanía sobre algún evento público o pronunciamiento oficial. Así mismo, la interacción periodística con “opositores” ha sido motivo para recibir amenazas de ser encarcelado.

35. Restricción a actividades pedagógicas sobre el derecho a la libre expresión. Se registran casos en los que grupos de periodistas independientes que iban a realizar actividades

de capacitación son detenidos, sus equipos y materiales decomisados; e, incluso, han sido deportados hacia sus ciudades de origen.

36. Impunidad para agentes del Estado que violan derecho a libertad de pensamiento en los términos que normas internas lo indican. Las prácticas y patrones descritos demandarían la imposición de sanciones a los Agentes del Estado en los términos que las mismas normas internas lo indican. En ningún caso esto ha sucedido. El Código Penal en su Capítulo IV sobre los Delitos Contra la Libre Emisión del Pensamiento, plantea en su articulado lo siguiente: “Artículo 291. (1) El que, en cualquier forma, impida a otro el ejercicio del derecho de libertad de palabra o prensa garantizado por la Constitución y las leyes, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. (2) Si el delito se comete por un funcionario público, con abuso de su cargo, la sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas”

Situación de los jóvenes

Valoraciones generales de las restricciones contra los jóvenes

37. En el contexto de crisis económica y creciente movilización social en Cuba, los jóvenes tienen mayor vulnerabilidad para ser restringidos en su libertad de opinión y expresión. Los jóvenes cubanos se enfrentan actualmente a la falta de oportunidades educativas y laborales derivadas de la crisis económica. De ahí que se hayan intensificado y ampliado sus expresiones de inconformismo, aun dentro del ambiente general de represión que enfrenta toda la sociedad cubana.

38. La creciente migración de jóvenes cubanos hacia otros países también tiene relación directa con las restricciones a la libertad de

opinión y expresión. Existen estimaciones de que la proporción de jóvenes en el saldo migratorio externo del país sobrepasa el 30%. A las motivaciones derivadas de la falta de oportunidades económicas, habría que indicar que también buscan contextos para poder expresarse libremente y que sus derechos sean respetados.

39. Restricción a la libertad de pensamiento en organizaciones de jóvenes promovidas por el Estado. La población juvenil no ha podido contar con alguna organización que represente sus intereses y que, por ende, responda a sus demandas. El gobierno se encargó de crear la *Unión de Jóvenes Comunistas (UJC)*, cuyo único fin es el monitoreo, control y trabajo ideológico sobre un sector de esta población. Dicha organización tiene

corte político, aunque lo enmascara y sólo responde al Partido Comunista de Cuba. Las presiones ejercidas marcan pautas generando un ser humano que no cree merecer, por sí mismo, las pocas libertades de las que goza. Y, cuando finalmente este ser humano logra concientizarse sobre la realidad a la que ha sido sometido, paga un precio alto por ello. Por estos hechos, dicha organización nunca será representativa para los/as jóvenes que buscan pluralidad, democracia y libertad.

40. Condicionamientos para la participación y el liderazgo en organizaciones de jóvenes promovidas por el Estado.

Los/as jóvenes son privados del derecho de asociación libre sin que medie alguna institución gubernamental. Las organizaciones creadas, además de la ya mencionada UJC, no son autónomas y su afiliación no es voluntaria sino impuesta, toda vez que se ingresa a los distintos niveles de enseñanza. Además, la inserción o participación en cualquier espacio público está condicionada por el discurso y comportamiento de los/as jóvenes. Quienes disienten jamás son tenidos en cuenta para ocupar cargos a cualquier nivel y los que se manifiesten pacíficamente son considerados provocadores, por lo que la o el joven queda a merced de algún castigo por parte de los órganos de represión.

41. Restricción al derecho a la asociación libre de los jóvenes a través de la negación del reconocimiento legal de las organizaciones.

Un ejemplo concreto de las limitaciones a las que los jóvenes hemos sido sometidos se manifiesta en pretender legalizar la *Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC)*. El 4 de diciembre de 2015, la MDJC solicitó al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia (MINJUS), aval de que no existía otra organización con el mismo nombre y objetivos. El 27 de enero de 2016, dicho departamento respondió que no existía organización similar. El siguiente paso consistió en entregar el 10 de marzo de 2016, una serie de documentos requeridos a la institución del Estado que –según la ley– debía ser considerada contraparte, que en este caso era el Ministerio de Educación Superior (MES). Los documentos fueron los

siguientes: Certificación del MINJUS, Solicitud de Constitución, Estatutos, Normas de Relación, Logo. El 13 de abril de 2016, el MES respondió sin aceptar nuestra solicitud, alegando que ya existían organizaciones que trabajaban y atendían estos temas. Ante este hecho, enviamos la solicitud al MINJUS, en su función, para que determinara qué organización del gobierno debía ser nuestra contraparte.

42. Restricción de libertad de pensamiento a través del condicionamiento para acceder y permanecer en la educación superior.

Cualquier joven cubano/a que aspire a estudios superiores, aun contando con la capacidad cognitiva, está siempre sometido a un condicionamiento político que muestre su participación en actividades que respondan a los intereses del gobierno. Por tanto, nunca hay garantías de obtener la carrera deseada si existe alguien más aspirando a ella, que muestre actitudes y comportamientos que satisfagan al gobierno, aun cuando no tenga la capacidades académicas para ello. También es posible que los/as jóvenes insertados en cualquiera de las facultades de la universidad puedan ser expulsados si se muestran contestatarios al gobierno o intentan crear, o afiliarse a alguna organización que rompa con los preceptos permitidos por éste. Los/as jóvenes que culminaron sus estudios superiores y que son declarados desafectos al sistema o tienen un familiar en igual condiciones, son privados de continuar con los estudios de posgrado (diplomado, maestrías, doctorados, etc.) en Cuba o fuera del país, que dependen de la gestión de alguna institución gubernamental.

43. Criminalización de los jóvenes en un contexto sin oportunidades que obliga a realizar actividades “ilegales”.

Los jóvenes que logran terminar estudios superiores e ingresar al mercado laboral estatal no reciben salarios que les permitan cubrir necesidades básicas. Esta circunstancia lleva a muchos de ellos a la realización de actividades “ilegales” que pueden conllevar ser acusados con la figura tipificada en el código penal: “Peligrosidad social pre-delictiva”, con la cual los jóvenes son

sancionados hasta 4 años cuando el Estado considera, sin pruebas, que puede cometer delito alguno, por el hecho de no estar vinculado laboralmente.

44. Restricciones al acceso a tecnología de la “era digital”. En el país un porcentaje muy bajo posee como propia alguna computadora o *laptop*, menos aún los/as jóvenes. Lo mismo ocurre en lo referente a la telefonía celular, pues en ambos casos, además del costo excesivo, el gobierno no ha creado las condiciones materiales para ello. Gran parte de la sociedad no ha tenido acceso a los servicios de internet y la información que consumen es proporcionada por los medios de comunicación nacional institucionalizados y comprometidos con el sistema. Los/as jóvenes por su parte, no tienen la posibilidad de conocer otras realidades que les permitan comparar su situación con otros/as a través del acceso libre a la información.

Valoraciones a las restricciones contra MDJC

45. Un patrón sistemático restricción de derechos contra la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC). Durante estos dos años y medio de fundada la organización, en innumerables ocasiones fuimos privados de nuestro derecho a reunirnos, circular libremente por nuestro país y ejercer nuestra libertad de expresión, todos derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En los Anexos se ofrece descripción detallada de los casos.

46. Uso de la violencia para restringir derecho a la reunión. Como consecuencia de nuestro actuar en favor de defender nuestro derecho de reunión pacífica, hemos sido objeto de todas las formas de violencia por parte de la seguridad del Estado. En ocasiones convergen varias formas: verbal (amenazas, injurias), física (golpes, empujones) y psicológica (humillar, disminuir la autoestima). Los agentes de la seguridad del Estado buscan con estos métodos desestabilizar y hostigar, así como

implantar miedo y que se desista de trabajar en y para la organización. Impidiendo, en varias ocasiones, la realización de actividades en pro de los jóvenes.

47. Decomiso sistemático de materiales. El decomiso de libros, *block* de notas, bolígrafos, manillas, *banner*, entre otros materiales, sólo por referirse o traer impresos con las palabras *derechos humanos*, es otros de sus métodos. Cuando jóvenes de la MDJC regresamos al país, agentes de aduana, a nombre de la seguridad del Estado, nos someten a requisas minuciosas y de largas horas.

48. Estigmatización y criminalización. Las campañas de difamaciones nacionales e internacionales, utilizando términos despectivos como mercenarios, gusanos, provocadores, saboteadores, etc., es otra práctica usada por agentes del Estado, provocando que la población en ocasiones ponga distancia y rechace cualquier información o ayuda que se quiera brindar.

49. Uso de detención arbitraria para impedir libre circulación. Otra práctica de los agentes del Estado son las detenciones, por lo general de corta duración, para impedir la asistencia de los miembros a las actividades y la libre circulación por el país. Aparejado a esto, la construcción de delitos falsos y la provocación para simular algún delito y con ello juzgar y encarcelar a los miembros de la organización.

50. Restricción para el intercambio de ideas en eventos internacionales. Además de todas las restricciones internas, también hemos sido excluidos de participar en eventos juveniles internacionales, a consecuencia de las presiones ejercidas por el gobierno cubano. A pesar de haber sido seleccionados como delegadas y delegados –luego de cumplir una serie de parámetros, compitiendo con otros jóvenes de la región– para asistir a determinado evento, se nos ha impedido exponer nuestras experiencias, conocer las de otros jóvenes y aprender cómo insertarnos en el mundo contemporáneo.

Situación de las mujeres

51. Incumplimiento del Estado cubano a recomendaciones planteadas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW).

El Estado cubano firmó la CEDAW; por lo tanto, y siguiendo las recomendaciones del Artículo 11 de la Convención, el Estado debería haber adoptado una definición general de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarque la discriminación directa e indirecta y la incluya en su constitución o en otra legislación nacional pertinente. Podemos decir que el gobierno cubano no ha adoptado ninguna definición que abarque la discriminación de la mujer. Al contrario, las mujeres cubanas continúan siendo blanco de la discriminación tanto institucional como personal. El mismo Estado permite a los órganos represivos –Policía y seguridad del estado– que maltraten, humillen, golpeen y difamen a las mujeres que luchan por los derechos humanos.

52. Recrudescimiento de violaciones contra la libertad de opinión y expresión durante y después de la visita del presidente de los Estados Unidos en marzo de 2016.

Al igual que sucede con los otros grupos de la sociedad cubana, las organizaciones de mujeres han sufrido mayores actos de represión luego de la visita del presidente Obama. El caso de las *Damas de Blanco* es emblemático en este sentido. Ellas son reprimidas, golpeadas y encarceladas domingo por domingo en todas las provincias de nuestro país, por el hecho de pedir la liberación

de los presos políticos. Con ocasión de la visita del presidente Obama, los agentes del Estado atacaron en forma violenta a varias de sus activistas (Ver Anexo para casos específicos).

53. Las restricciones a la libertad de opinión y expresión se ven agravadas cuando se registran intersecciones ente género, raza y orientación sexual.

Se registran amenazas de pérdida de custodia de los hijos; campañas de difamación que perjudican tanto en la vida política como personal; las detenciones producen traumas emocionales sobre los hijos; se les detiene y la dejan horas en los calabozos, sin ningún derecho a realizar una llamada para informar a sus familias ni sus hijos donde se encuentran; estigmatización y criminalización a través de calificaciones como: “gusanas al servicio del gobierno de los Estados Unidos”. La mujer disidente es amenazada es golpeada y desacreditada, pero si esta mujer es negra o lesbiana, esta violencia se hace más agresiva.

54. El uso de la “ofensa y agravio sexual” como practica específica contra las mujeres activistas.

Es frecuente que en casos de detención arbitraria las obligan a desnudarse o las desnudan a las fuerza, con la justificación de que buscan medios de grabación. Son detenidas y abandonadas en lugares lejanos o municipios distantes de sus domicilios, donde quedan expuestas a cualquier tipo de violencia sexual contra ellas.

Situación de población LGBTI

55. La libertad de opinión y expresión de la población LGBTI está altamente restringida por la violación a sus otros derechos fundamentales.

En el caso de la población LGBTI, existe una relación muy estrecha entre

la expresión individual/colectiva de su identidad y las restricciones o violaciones contra sus demás derechos. Así lo sugieren los análisis y recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea

en su Informe Anual 2015²², en el cual recoge la información de algunas organizaciones²³ LGBTI independientes que participaron como peticionarias en audiencia temática²⁴ ante esta Comisión. En dicho Informe se reporta con preocupación la persistencia de abuso policial detenciones arbitrarias, acoso laboral, aislamiento social e impunidad, en casos de asesinato contra miembros de su comunidad. Este tipo de violaciones, claramente están imponiendo una severa restricción a su derecho a la libre expresión; específicamente al derecho a la libertad de expresión de su identidad sexual.

56. La libertad de opinión de las organizaciones y activistas LGBTI independientes, está condicionada a su adhesión acrítica de las políticas públicas que el Estado cubano ha implementado. La creación del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) representó un primer paso para avanzar hacia la visibilidad de la población LGBTI en Cuba y sus problemáticas. Sin embargo, aquellas organizaciones y activistas LGBTI independientes que han expresado su desacuerdo con el en-

foque y las acciones que se realizan desde las instituciones gubernamentales: “ven significativamente obstaculizado su trabajo de defensa de derechos de población LGBT en el país”²⁵. Por ejemplo: 2 activistas LGBTI les fue negada la visa para asistir a la Audiencia ante la CIDH; organizaciones de población LGBTI les es negado el reconocimiento legal si se niegan a hacer una declaración en defensa del Estado.

57. La libertad de reunión de las organizaciones LGBTI para fortalecer el conocimiento de los derechos humanos restringe significativamente su derecho a la libre opinión y expresión. La experiencia general de organizaciones y activistas de derechos humanos indica que el Estado cubano continúa percibiendo como una amenaza política cualquier iniciativa ciudadana relacionada con los derechos humanos. En el caso de las organizaciones LGBTI se registran severas restricciones para la realización de capacitaciones sobre derechos humanos, especialmente en provincias fuera de La Habana, en las que se siguen registrando los casos de violación de derechos más graves contra esta población.

Situación de acceso a la información

58. La ciudadanía en Cuba está notablemente instruida más no informada debido a las restricciones normativas e institucionales que se imponen para el libre acceso a la información. Los altos niveles de instrucción formal logrados a través de la universalización y gratuidad de la educación, constituyen un logro que se le ha reconocido ampliamente a la sociedad cubana. Desafortunadamente, las capacidades individuales y colectivas que se han logrado promover con estos altos niveles de instrucción, se ven limitadas por las restricciones que el Estado cubano impone al

acceso a la información. Estas restricciones se han configurado a partir de elementos normativos (Constitución y Leyes) y prácticas institucionales.

59. Carencia de reconocimiento constitucional al acceso a la libre información, y marco regulatorio unipartidista, constituyen una barrera para garantizar los derechos a la educación y la libre expresión. La garantía del derecho a la libre expresión tiene como uno de sus condiciones *sine qua non* la garantía del derecho al acceso a la información. La

²² CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo IV, Cuba.

²³ Fundación Arco Iris Libre de Cuba, Fundación Cubana LGBTQ Divina Esperanza, Red Trans Fantasia.

²⁴ Audiencia pública sobre la “Situación de Derechos Humanos de Personas LGBT en Cuba”, sostenida el 19 de octubre de 2015. Audio y video disponibles en www.cidh.org.

²⁵ CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo IV, Cuba, párrafo 47.

Constitución cubana, aunque reconoce formalmente el derecho a la educación y la libertad de palabra y prensa, condiciona los mismos a los fines estipulados por la propia Constitución (es decir, un Estado socialista). Esta restricción, que de por sí misma resulta difícil de conciliar con los estándares internacionales, se ve agravada por dos hechos: (1) La omisión del derecho al acceso a la información en la misma Constitución, y (2) La adopción de un marco unipartidista en la creación de normas para regular la comunicación y la información.²⁶

60. El derecho al libre acceso a la información para los ciudadanos está limitado por la aplicación de normas que el Estado ha adoptado para ajustarse a los impactos de las tecnologías de información. La Ley Decreto-Ley 281 de 2011 (“Del sistema de información de gobierno”²⁷), busca regular la gestión de la información teniendo en cuenta el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la diversificación de las formas para acceder a cualquier tipo de información. Esta norma estipula procedimientos que anulan o proscriben cualquier práctica ciudadana que promueva y potencie el acceso público a la información de parte de cualquier ciudadano cubano, dependiendo de lo que se disponga a publicar y a poner en conocimiento público. En esta perspectiva, en las instituciones Ministeriales, dependencias de Estado, Gobierno y la Oficina Nacional de Estadística se exige previa Carta de Centro de estudio o laboral (universidad, centro de investigaciones, etc.) para acceder a la sala de atención a usuarios, bibliotecas o centros de información. La aprobación de la solicitud puede durar hasta 15 días. En caso de ser negativa la respuesta, no hay instancia de apelación ni ley que ampare el derecho al libre acceso a la información que se necesite. En el caso de ser favorable

la respuesta, de igual manera se disponen limitaciones de tiempo para el trabajo de investigación y la calidad de la información se ve limitada por las múltiples barreras informativas que se despliegan, para que no se vulnere la información de interés gubernamental.

61. Normas que imponen barreras para que el ciudadano pueda acceder a la información en las bibliotecas públicas. El Decreto-Ley 271 de 2010 (“De las Bibliotecas de la República de Cuba”²⁸) reconoce el libre acceso a la información como criterio central para el desarrollo del país e identifica la responsabilidad de las bibliotecas públicas en este sentido. Desafortunadamente, este compromiso formal se contradice con prácticas concretas de Biblioteca Nacional, la cual establece normas que limitan que todo ciudadano cubano pueda acceder libremente y sin traba alguna a la Sala General, Especializada, Fondo Bibliográfico, Colecciones, Fototeca, Mapoteca, Fondos Raros y Valiosos, atesorados como parte del patrimonio documental de la Nación. Una de las normas establecidas estipula que: “Para acceder a las colecciones es necesario presentar el carné de usuario o carné de investigador, en dependencia del material solicitado, por lo cual el interesado debe haberse sometido previamente al proceso de inscripción de usuarios”. Esta inscripción previa de los usuarios, es excluyente al exigir una carta de solicitud que puede ser negada sin que haya mecanismo de apelación, está restringida a los usuarios “Investigador”, “Profesional investigador”, “Profesor” y a “Estudiante de niveles de enseñanza”.

62. Normas que buscan proteger confidencialidad pueden estar limitando acceso a información pública. El Decreto-Ley 265 de 2009 (“Del Sistema Nacional de Archivos de la República de Cuba”²⁹), que regula la coordi-

²⁶ Importantes segmentos y/o sectores -del ámbito académico, cultural, periodístico- han reclamado la necesidad de votar una Ley de Comunicación, Prensa e Información, para así poder modificar el actual marco regulatorio partidista que dispone límites y constituye un freno para el ejercicio democrático de éstos derechos.

²⁷ Gaceta Oficial Extraordinaria. La Habana, 23 de febrero de 2011. No. 10 p. 29.

²⁸ Gaceta Oficial Edición Ordinaria. La Habana, 10 de agosto de 2010.

²⁹ Gaceta Oficial Edición Ordinaria. La Habana, 2010. Decreto-Ley 265.

nación de las instituciones públicas en materia de los Archivos de la Nación,” en su Artículo 7, estipula que: “La dirección de cada archivo, atendiendo al estado de conservación, a la confidencialidad de la información que contienen, y a la protección de los derechos de las personas naturales y jurídicas refrendados legalmente, puede restringir el acceso a determinados documentos.” Este artículo se puede constituir en un mecanismo de restricción que descansa en valoraciones que se pueden traducir en instrumentos o justificaciones para impedir el acceso a documentación que pueda comprometer la lógica de Estado.

63. La libertad de opinión y expresión están restringidas en normas de la política editorial y la censura a escritores. En Cuba, se puede verificar un mejoramiento de las posibilidades editoriales aún para aquellos textos que pudieran ser nocivos o críticos dentro de la lógica sistémica. No obstante, las limitaciones materiales, financieras y las directrices editoriales –de **restringir la publicación de poca fiabilidad**– planteadas por la máxima instancia del Partido gobernante y ejecutada por el Ministerio de Cultura, son elementos que obstaculizan el buen desarrollo de la política editorial. También se añade la **persistencia de censura a escritores y académicos** sean residentes o no en Cuba, poniendo en entredicho el derecho a la libertad de expresión y opinión. Ejemplo: En este momento está bloqueado el lanzamiento del libro que presenta la Autobiografía del relevante bailarín Carlos Acosta, presentado en la arena internacional; y, sin embargo, no ha sido posible presentarlo en Cuba porque en este volumen se exponen pasajes que com-

prometen a una figura de la cultura de alcance nacional e internacional, pero que en gran medida han incidido negativamente en la vida del citado bailarín, partiendo de preceptos y prejuicios que vulneran y lesionan la dignidad e integridad del bailarín.

64. El acceso a información vía internet ha sido facilitado por normas, pero las condiciones del servicio están muy lejos de garantizar este derecho, para la mayoría de cubanos.

La Resolución 179/2008 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones³⁰ dio luz verde al acceso a internet a la ciudadanía en Cuba. Las salas de navegación y zonas Wi-fi constituyen hoy espacios donde un creciente número de personas se conectan con el ciberespacio –privilegio antes exclusivo para académicos de no todas las universidades, profesionales y científicos de gran incidencia, periodistas, intelectuales, personalidades relevantes de la vida cultural, funcionarios públicos (políticos y gubernamentales)–; sin embargo, las acciones para permitir el pleno acceso son insuficientes y tímidas. Las elevadas tarifas de precios, no se corresponden con los bajos ingresos, es así como la tarifa mínima de acceso (5 CUC) equivalente a 2 días y medio de trabajo de un profesional cubano. Adicionalmente, existen restricciones de ancho de banda y sitios web (censurados por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones), hay exceso de controles para acceder al sitio de conectividad de Etecsa –que provee el servicio de internet/nauta.cu y la inestabilidad de la velocidad de la conectividad–. Cada uno de estos factores coadyuvan a que aún sea persistente la imposibilidad de la mayoría de los cubanos para acceder a internet.

³⁰ Gaceta Oficial Ordinaria. La Habana, lunes 29 de junio de 2009.



65. Las restricciones de derecho a la libertad a periodistas independientes y activistas de derechos humanos cubanos entre enero y julio de 2016 se han intensificado cuantitativa y cualitativamente. Se observa mayor número de detenciones arbitrarias acompañadas de maltratos físicos y psicológicos, y la violencia física en el marco de manifestaciones pacíficas se ha convertido en un patrón sistemático. Este recrudecimiento de la represión y el hostigamiento se ha dado en el contexto de la normalización de las relaciones con los Estados Unidos, proceso sobre el que existía una expectativa positiva para que mejoraran las garantías para ejercer el derecho a la libertad de opinión y expresión.

66. El Estado cubano mantiene vigente un marco normativo que se presta para una restricción al derecho a la libertad de opinión y expresión a través de la criminalización de la actividad de los periodistas y activistas de derechos humanos. En la práctica, la tipificación de delitos del Código Penal que es abstracta y ambigua en muchos casos, se ha utilizado para amenazar con y/o hacer efectiva la aplicación de penas que son desproporcionadas; y, en contravía con los estándares internacionales para el ejercicio del derecho

a la libertad de opinión y expresión, por parte de periodistas independientes y activistas de derechos humanos.

67. La situación del derecho a la libertad de opinión y expresión en el caso de los periodistas independientes se ha deteriorado como consecuencia de un patrón sistemático operado a través de agentes del Estado, que ha intensificado la violencia física y el hostigamiento. Se observa la persecución deliberada y selectiva contra aquellas organizaciones y medios independientes que intentan registrar, no solamente las expresiones públicas de protesta contra el gobierno, sino simplemente recolectar y difundir las opiniones de los ciudadanos frente a los temas de interés de nacional.

68. Situación del derecho a la libertad de opinión y expresión en el caso de los jóvenes, también registra las mismas tendencias en cuanto a la represión y hostigamiento a sus actividades. Siendo un grupo poblacional especialmente afectado por la crisis económica y migratoria que vive el país, sus iniciativas organizativas para expresarse se ven restringidas a través de la negación del reconocimiento legal a sus organizaciones. Es especialmente proo-

cupante que sus opciones de inserción laboral y participación estén siendo condicionadas por su adhesión acrítica a las posiciones oficiales del gobierno.

69. Situación del derecho a la libertad de opinión y expresión en el caso de las mujeres, registra patrones de represión y hostigamiento que parecen ser más intensos, precisamente por la condición de género.

A los patrones comunes de hostigamiento y abusos de autoridad, se adicionan prácticas que claramente reflejan patrones típicos de violencia contra las mujeres. Esto patrones son más graves para las mujeres que combinan las exclusiones de género, raza, e identidad sexual. Es particularmente reprochable la violencia física que se viene ejerciendo contra las *Damas de Blanco*.

70. Situación del derecho a la libertad de opinión y expresión en el caso de la población LGBTI, también comparte los patrones de represión y hostigamiento mencionados.

Esto resulta contradictorio con la retórica y

las iniciativas gubernamentales que el gobierno ha promocionado a nivel internacional para demostrar su atención a esta población. Pero en la práctica interna, las organizaciones y activistas independientes que expresan una posición crítica frente a esta retórica e iniciativas ven obstaculizado su trabajo en forma sistemática.

71. El acceso a la información está siendo significativamente restringida teniendo como fundamentación un conjunto de normas

(Leyes-Decretos y Regulación) que si bien reconocen su importancia, en su aplicación están acompañadas de procedimientos que excluyen al ciudadano común y/o condicionan injustificadamente el acceso a la información pública. De manera similar, los avances recientes en materia de infraestructura tecnológica y de normas que reconocen el acceso a la información a través de internet, son insuficientes y se dan bajo condiciones (costos y control) que excluyen a la mayoría de población cubana.



Recomendaciones

Al Estado cubano

72. En relación con aspectos normativos, el Estado cubano:

- Debe modificar y/o eliminar normas del derecho interno que restringen desproporcionada e injustificadamente la libertad de opinión y expresión: derogar Ley 88/99, eliminar figuras delictivas como: el desacato y resistencia, la arbitraria presunción de peligrosidad pre-delictiva, y las manifestaciones de inconformidad y crítica del gobierno; limitar figuras delictivas como la desobediencia civil.
- Debe abstenerse de utilizar y aplicar el derecho penal con fines represivos para impedir el ejercicio de este derecho, como parte de los compromisos asumidos frente al Consejo de Derechos Humanos³¹, en su segundo Examen Periódico Universal.
- Legalizar organizaciones y actividades que garantizan el derecho a la libertad de opinión y expresión en sociedades comprometidas con el respeto a los derechos humanos: reconocimiento legal de periodistas independientes y sus medios de comunicación, legalizar la creación de nuevos medios de comunicación, legalizar el derecho a la protesta ciudadana.
- Formular y adoptar legislación específica para garantizar el derecho de acceso a la información de acuerdo con los estándares internacionales establecidos tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano.
- De manera particular, la legislación debería garantizar el libre acceso a los fondos de información y documentación gubernamental.

³¹ Consejo de Derechos Humanos. (8 de julio de 2013). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Cuba. A/HRC/24/16.

mentales, mediante una Ley que permita la desclasificación de documentos y el acceso pleno a estos por parte de cualquier ciudadano cubano o extranjero. Ello en correspondencia con las prácticas desarrolladas por las naciones que promueven, guardan y garantizan la libertad de expresión, opinión y acceso a la Información.

73. En relación con el funcionamiento institucional y las políticas públicas, el Estado cubano:

- Debe revisar funciones de la Policía Nacional y los Órganos de la Seguridad del Estado para restringir sus funciones a la defensa nacional y suspender sus actividades de espionaje, vigilancia y hostigamiento contra ciudadanos.
- Facilitar el acceso de los periodistas independientes a los medios existentes en la actualidad.
- Reconocimiento legal de personería jurídica a la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC) y modificar los requerimientos para que más organizaciones puedan hacerlo en pos de poder tener verdadera libertad de expresión y opinión.
- Garantizar una institución, ministerio o secretaría que responda a los intereses de las juventudes cubanas, que sea responsable de ejecutar políticas de juventudes y que tenga en cuenta las diferencias en cuanto a afiliación

política, credo, sexo, color de piel, orientación sexual u otra característica que distinga. Por tanto, tomando como base las verdaderas necesidades de este grupo poblacional.

- Realizar una campaña nacional para dar a conocer a los jóvenes la existencia de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (España, 2015), y que pueda ratificarla para implementar políticas públicas juveniles de acuerdo con los estándares internacionales en materia de juventudes y el respeto hacia los derechos humanos en sentido general.
- Permitir que el libre flujo de tecnologías que llevan una mejor conectividad a internet en Cuba, así como el libre acceso a los distintos medios televisivos y radiales procedentes de otros países.

74. En relación con los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, el Estado cubano:

- Implementación recomendaciones que en materia del derecho a la libertad de opinión y expresión le han sido planteadas desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y como resultado del Examen Periódico Universal (EPU), en 2013.
- Ratificar el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y su protocolo facultativo.

Al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión

75. Transmitir al Estado cubano a través de comunicación formal las preocupaciones y recomendaciones que –en materia del derecho a la libertad de opinión y expresión– se han presentado en este Reporte. Específicamente, le solicitamos al Relator que recomiende al

Estado cubano cesar en forma inmediata la ola de represión y hostigamiento contra periodistas independientes y activistas de derechos humanos que están buscando ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, de acuerdo con los estándares internacionales

que el Estado cubano ha aceptado, en virtud de su adhesión a la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos.

76. Realizar insistencia al Estado cubano para que el Relator pueda realizar una visita de país a Cuba.

77. Incluir en su próximo Informe Anual (2017) un análisis de la situación del derecho a libertad de opinión y expresión en Cuba.

78. Sugerir a la UNESCO que desarrolle proyectos de asistencia tecnológica para modernizar el sistema nacional de bibliotecas y archivos de la República de Cuba.

CEDULA CITACION

PUR SAN NICOLAS

09:00

Por este medio se cita a

Raúl Ramírez

Puig

a fin que se presente en la Unidad PUR San Nicolás

a las 09:00 horas del día 19-02-16

ante Oficial de Guardia con el objetivo

de Entrevista

Anexos

sobre casos específicos de restricción al derecho de libre opinión y expresión

Anexo 1

Casos sobre periodistas independientes

79. El reportero Raúl Ramírez Puig, corresponsal de la *Agencia Hablemos Press* en la provincia Mayabeque, fue citado el 5 de enero de 2016, en la Unidad de Policía Nacional del municipio San José de las Lajas, en la provincia Mayabeque, por agentes del Departamento de Seguridad del Estado. Su detención, este día, se dio desde las 8:00 am hasta la 1:00 pm. Ramírez asegura que los interrogatorios los realizaron varios agentes de forma simultánea, quienes le amenazaron con presentarlo ante los Tribunales Penales por suministrarle información a *Hablemos Press*. Ramírez afirmó que uno de los agentes le amenazó con “ponerle operativos policiales todas las semanas alrededor de su casa, con el fin de evitar que diera información a la Agencia”. Estas amenazas se hicieron realidad. El 27 de enero de 2016, este reportero fue nuevamente citado e interrogado y ahora cada semana es citado

e interrogado hasta dos veces. El 27 de abril Ramírez Puig fue detenido nuevamente en el municipio de San José de las Lajas. El arresto tuvo lugar a las 10:00 de la mañana en el céntrico Bulevar de San José de las Lajas, donde sostendría un encuentro con otro periodista. El corresponsal denunció que fue arrestado junto con su esposa Odalis Valdez y ambos fueron llevados en un auto patrullero hacia la estación de la Policía Nacional de San José de las Lajas, donde permanecieron más de 5 horas bajo arresto. Después de estar varias horas encerrado en una oficina, bajo la presión del interrogatorio y amenazas, le informaron que todas sus pertenencias quedaban decomisadas. “Me quitaron mi teléfono móvil, mi tarjeta SIM, una memoria USB y 40 dólares que llevaba en mi billetera”, afirmó el corresponsal. Este 18 de julio, su casa fue sitiada por agentes de la Policía Nacional y del Departamento de la

Seguridad del Estado. Se le impidió salir de la vivienda, porque de hacerlo sería arrestado nuevamente. Le han levantado actas de advertencia, donde le acusan de incumplir con artículos de la Ley 88.

80. Otro caso es el de José Leonel Silva Guerrero, reportero de *Hablemos Press* en la provincia Holguín, citado el día 9 de enero de 2016, quien permaneció detenido en la Unidad de la Policía Holguinera, desde las 8:00 am hasta pasadas las 12:00 pm del día siguiente. Aunque reside en el poblado de Gibara, los agentes lo abandonaron al descampado, a 18 km de donde reside. Según el reportero, agentes que actuaron sin identificarse, lo amenazaron con abrirle un proceso judicial si continuaba visitando la sede de *Hablemos Press* en La Habana, para entregar información periodística. Ésta tampoco ha sido su única detención, Silva informó que el 11 de junio fue multado con 700 pesos al expresar ante inspectores de Salud Pública que le parecía que habían encontrado la cabeza de Fidel Castro en un tanque de agua, mientras multaban a sus vecinos. El 12 de junio fue citado y amenazado nuevamente con abrirle un proceso por dar información sobre el municipio a medios no estatales. Su casa permaneció sitiada durante varios días de la primera quincena de julio, para impedir que diera información a la agencia sobre la represión de las autoridades cubanas contra pescadores de la localidad.
81. Adís Nidia Dallet Urgellés, reportera de *Hablemos Press* fue deportada a la provincia Guantánamo, el 20 de enero a las 6:00 pm., por autoridades policiales. Dallet había sido detenida el 17 en los alrededores de la iglesia Santa Rita en La Habana, luego de participar en una marcha junto a las *Damas de Blanco* y tomar reportes de las actividades para informar a su Agencia. La reportera permaneció bajo arresto en el Centro de Procesamiento de la Policía Nacional, conocido por el Vivac, en La Habana, de donde fue trasladada en un autobús hacia la terminal de trenes y, posteriormente, montada en el tren Habana-Santiago, custodiada por policías. Hasta la fecha han continuado las amenazas y hostigamiento contra su persona para silenciar su voz.
82. Arián Guerra Pérez y Weiner Alexander Martínez Estepe, periodistas del grupo multimedia de la *Agencia Hablemos Press* fueron detenidos alrededor de las 10:00 am., del 27 de enero de 2016, por agentes del Departamento de la Seguridad del Estado en conjunto con la Policía Nacional en el municipio Cerro, en La Habana. Ambos periodistas fueron arrestados en la calle Estévez, del municipio Cerro, cuando preguntaban a los ciudadanos sobre el anuncio de los Departamentos del Tesoro y de Comercio de los Estados Unidos, de manera conjunta, sobre las nuevas medidas que entraron en vigor el 27 de enero, tratando el tema de Cuba. Permanecieron varias horas bajo arresto.
83. El 3 de febrero, Magaly Norvis Otero Suárez, directora ejecutiva y periodista de la *Agencia Hablemos Press* fue citada por agentes del Departamento de la Seguridad del Estado. La periodista había sido citada con anterioridad el 30 de enero para que se presentara en la 4ta Unidad de la Policía Nacional y los agentes citadores nunca se presentaron. El 3 de febrero, los agentes se presentaron y con total descortesía, no ofrecieron explicaciones sobre su ausencia a la pasada cita. En el curso del interrogatorio, Otero Suárez fue víctima de innumerables amenazas, incluida la de ser procesada por los delitos de calumnia o injuria. Es de resaltar que ninguna de estas figuras delictivas reguladas por el Código Penal cubano se tipifica en el actuar de la periodista, regida por normas profesionales y éticas apegadas a la verdad. Es nuestra prioridad la de obtener noticias de fuentes fidedignas, lo que fue recalcado por la periodista a las autoridades que la retuvieron durante el interrogatorio. Ello contribuye a probar éticamente la inocencia de nuestros reporteros y colaboradores, en caso de una acusación que se promueva temerariamente contra nuestra agencia o alguno de sus integrantes.
84. El 15 de febrero, Lewis Miguel Guerra Tamayo periodista multimedia de *Hablemos Press* fue interceptado por dos agentes del Departamento de la Seguridad del Estado y lo condujeron de una manera inapropiada hacia el parque “La Normal”; en ese lugar procedieron

a efectuarle una entrevista totalmente informal y trataron de presionarlo e intimidarlo para que abandonara la agencia.

85. El 16 de marzo, a las 2:30 pm., agentes de la Policía Nacional en conjunto con el Departamento de Investigaciones y el Departamento de la Seguridad del Estado realizaron un registro en la vivienda del periodista Héctor Julio Cedeño Negrín, representante en Cuba de la Revista Lux, y residente en la calle Revillagigedo 8 entre las calles Monte y Corrales, municipio Habana Vieja. Los objetos ocupados ilegalmente sin mediar documentación oficial fueron: Una *laptop* Compact Hawler Packart, Equipo de música marca Sharp, Tres cámaras fotográficas (Cannon, Dos cámaras Sony), Tres quemadores múltiples, Cuatro reproductores de video uno portátil y tres de mesa marca Samsung, Veinte metros de cable coaxial, Un par de manos libres, Dos antenas llamadas aletas de tiburón, Un equipo de transmisión de Televisión, 3.000 discos compactos DVD, Numerosas cajas de sobres para guardar discos, entre otros. El periodista fue liberado días después sin dar explicación. Hasta la fecha los equipos no han sido devueltos.
86. El 22 de marzo, como parte de las medidas represivas llevadas a cabo por la Seguridad del Estado cubano en contra de la *Agencia Hablamos Press*, con motivo de la visita a Cuba del presidente norteamericano, Sr. Barack Obama, resultaron detenidos el director de la agencia, Roberto de Jesús Guerra Pérez y el periodista de multimedia Weiner Alexander Martínez Estepe, mientras se dirigían a una zona de conexión inalámbrica (Wi-fi) ubicada en El Vedado, municipio Plaza de la Revolución, con el objetivo, entre otros, de actualizar la página web de la agencia. La detención tuvo lugar a las 4:00 de la tarde en calle Subirana, esquina a Santo Tomás, municipio capitalino de Centro Habana, a dos cuadras de la agencia. Horas antes, a las 11:00 am., un equipo de video-reporteros, integrado por Lisbán Hernández Sánchez y Yoandry López Collazo, también habían sido conducidos hacia la Sede de la agencia, cuando salían a recoger la opinión del público acerca de las palabras del presidente Obama, dirigidas al pueblo cubano. Ambas detenciones fueron realizadas en un operativo dirigido por el agente Camilo, del Departamento de la Seguridad del Estado. Este operativo incluyó un cordón –a dos cuadras a la redonda– de la Sede de la agencia. El reportero Jorge Bello Domínguez fue detenido el 21 de marzo al salir de su casa en la provincia Artemisa, cuando se dirigía a la agencia a entregar trabajos.
87. El 17 de abril, el periodista Osniel Carmona Breijo, quien colabora con el portal Cubanet, fue detenido por agentes del Departamento de la Seguridad del Estado cuando cubría una actividad del movimiento opositor *Damas de Blanco*. Fue trasladado a la 6ta Unidad de la Policía Nacional, situada en el municipio Playa, donde le confiscaron sus herramientas de trabajo –una *laptop*, una cámara fotográfica, una cámara de video y un teléfono celular– y lo amenazaron con encarcelarlo si continuaba reportando actividades de la oposición.
88. El 17 de junio, cinco reporteros fueron detenidos en el punto de control policial del municipio San José de las Lajas, provincia Mayabeque. El arresto fue resultado de un operativo dirigido por el primer teniente del Departamento de la Seguridad del Estado, Roberto Figueroa, quien actuó apoyado por un grupo de policías y agentes del Ministerio del Interior (MININT). Los cinco reporteros son: Rosa María Avilés Carballo, Lisbey Lora Febles, Aníbal Alemán Jiménez, Vladimir Turro Páez y Manuel Guerra Pérez; todos ellos colaboran con el boletín *Cimarrón* de Mayabeque. Estos explicaron que cuando el taxi que los conducía llegó al punto de control, la policía los estaba esperando. Allí fueron esposados y conducidos hacia la Unidad Policial de Investigaciones Criminales y Operacionales (UPICO) de San José de las Lajas. Allí permanecieron esposados desde las 11:00 am. hasta pasadas las 8:00 pm., en autos policiales estacionados en el parqueo de la Unidad. Los periodistas fueron fichados, les tomaron huellas digitales, pruebas de olor, fotos y, entre consejos y amenazas, les realizaron actas de advertencia y les tomaron declaración grabada con una cámara de video. La causa alegada por los oficiales de la policía secreta fue Procesamiento Investigativo. A

Rosa María le fue decomisada una cámara y dos memorias flash. Las autoridades los declararon no gratos en la provincia y les dijeron que no permitirán el funcionamiento de Cimarrón de Mayabeque. Otros periodistas que colaboran con este boletín fueron detenidos y amenazados, como es el caso de los reporteros Vladimir Turro Páez, el 17 de junio en La Habana, Carlos Iván Rodríguez, detenido el 3 de junio en la provincia Mayabeque; Taimara García Loren, el 14 de julio en Mayabeque; Ricardo Lázaro Fiallo López y Yilian Marrero Abreu, el 11 de junio en Mayabeque.

89. José Antonio Fornaris y Odelín Alfonso Torna, periodistas y miembros de la Directiva de la

Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) fueron detenidos a la entrada de la ciudad de Bayamo, provincia Granma, el 12 de julio. Les confiscaron implementos de trabajo: cámara fotográfica, dos teléfonos celulares, varios impresos de la Revista Naturcuba, Prensa Libre, Boletines Deberes y Derechos, la Constitución de la República, y otros que utilizarían para impartir un taller de periodismo y libertad de expresión. Luego de intensos interrogatorios en los que le profirieron amenazas y les levantaron acta acusatoria sobre distribución de propaganda enemiga, se evidencia la arbitraria aplicación arbitraria de las normas nacionales e internacionales. Fueron sacados de la provincia y obligados a regresar a la capital.

Anexo 2

Casos de restricción contra miembros de la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana

90. El 7 de marzo de 2014 en La Habana, Kirenia Yalit Núñez Pérez fue hostigada y amenazada por dos oficiales, quienes ejercieron violencia verbal, hechos que se dieron una vez fue público su tarea como coordinadora de la MDJC.
91. El 22 de octubre 2014, La Habana, Kirenia Yalit Núñez Pérez fue objeto de revisión y decomiso de documentos y libros sobre democracia, al arribar al aeropuerto internacional de La Habana, procedente del Foro 2000 realizado en República Checa.
92. Del 4 al 7 de diciembre de 2014, Veracruz, México. Después de ser previamente aceptados por parte de los organizadores y de viajar para participar en el Encuentro Iberoamericano de Juventudes, le fue denegada la entrada a 14 jóvenes al recibir presiones y amenazas del gobierno cubano. De este grupo, cuatro eran cubanos: José Rolando Casares Soto, Eliécer Ávila Cicilia, César Mendoza Regal y Kirenia Yalit Núñez Pérez. Los demás jóvenes pertenecían a la Red Latinoamericana de Jóvenes por la Democracia, quienes apoyan el trabajo de la MDJC. Paradójicamente, el objetivo de este encuentro era “Innovar para incluir a la juventud”.
93. El 4 de abril de 2015, Panamá. Al arribar al aeropuerto internacional de Panamá, Yasser Rojas Valdés, Eliécer Ávila Cicilia, Kirenia Yalit Núñez Pérez y tres miembros de la Red Latinoamericana de Jóvenes por la Democracia, procedentes de Costa Rica, fueron conducidos y detenidos por agentes de la seguridad de dicho país. Los mismos alegaron que el gobierno cubano había hecho una denuncia donde los acusaba de saboteadores a la Cumbre de las Américas. Después de dos horas de interrogatorio y requisita de equipaje, se les advirtió y amenazó que cualquier situación con cubanos y cubanas, –estuviesen o no involucrados– serían deportados y negada la entrada nuevamente al país.
94. Del 8 al 10 de abril 2015, Panamá. Kirenia Yalit Núñez Pérez después de ser seleccionada como la única delegada de la sociedad civil cubana al IV Foro de Jóvenes de las Américas fue impedida de participar en las actividades, previo a la Cumbre de las Américas. Nuevamente el gobierno cubano amenazó a los organizadores del evento y fue objeto de descrédito, junto a otros miembros de la Sociedad Civil allí presentes.
95. Del 4 al 8 de agosto de 2015, José Rolando Casares Soto, Yoandrys Gutiérrez Vargas, Frank Abel Enrich García y Kirenia Yalit Núñez Pérez –Miembros del ejecutivo del Primer Foro Juvenil a realizarse en La Habana– fueron detenidos, hostigados y amenazados para impedir la realización del evento.
96. El 9 de septiembre de 2015, La Habana. María de Lourdes Mariño Fernández y José Rolando Casares Soto fueron detenidos al arribar al aeropuerto internacional, procedentes de Guatemala, donde fueron Observadores Internacionales. A ellos les decomisaron varios materiales y playeras con la imagen del Papa Francisco.
97. El 11 de septiembre de 2015, Las Tunas. Fidel Agüero fue bajado del ómnibus en el que se transportaba y posteriormente detenido por agentes de la seguridad del Estado. Se le impidió viajar hacia La Habana para participar en la reunión de la MDJC.
98. El 12 de septiembre de 2015, Granma. Yoandrys Gutiérrez Vargas después de asistir a la reunión de la MDJC fue detenido y golpeado por agentes de seguridad del Estado, cuando arribaba a su provincia de origen. El 23 de septiembre de 2015, La Habana. Frank Abel Enrich García y Kirenia Yalit Núñez Pérez fueron bajados de ómnibus en que se desplazaban, amenazados y detenidos por la seguridad del Estado, cuando intentaban viajar a las provincias orientales para realizar capacitaciones a jóvenes.

99. Del 1 al 2 de octubre, Granma, Holguín, Las Tunas y Camagüey. Yoandrys Gutiérrez Vargas, José Rolando Casares Soto y Kirenia Yalit Núñez Pérez fueron detenidos, golpeados y categorizados como personas no gratas de varias provincias del país, e impedidos de realizar capacitaciones. En todo el trascurso del viaje de retorno a La Habana fueron custodiados por patrullas de la Policía Nacional Revolucionaria a instancia de la seguridad del Estado.
100. 12 diciembre de 2015, Pinar del Río, Michael Valladares Cala, Yunior Rodríguez González y Leodan Suárez Quiñonez fueron detenidos para impedirles asistir al Foro Juvenil realizado en La Habana.
101. Del 20 al 22 de marzo de 2016, por todo el país, varios miembros fueron vigilados, hostigados e impedidos de salir del domicilio por la visita del presidente Barack Obama a Cuba.
102. 2 y 8 de marzo de 2016 a la salida y entrada a Cuba fueron retenidas en el aeropuerto internacional: Laritza Diversent Cambara y Kirenia Yalit Núñez Pérez, siéndoles retirado el equipaje e incautados los materiales de derechos humanos, libros y documentos de la organización.
103. El 15 de junio de 2016 –después de asistir a la 46 Asamblea General de la OEA– Óscar Luis Milian Reinoso y Yoandrys Gutiérrez Vargas fueron retenidos en el aeropuerto y les incautaron materiales como: bolígrafos, *blocks* de notas, *posters*, manillas, sólo porque traían el logotipo de la campaña juvenil de la MDJC, Poder Joven.
104. 14 de julio de 2016, a la salida de sus domicilios Raudel Álvarez y José Rolando Casares Soto fueron detenidos arbitrariamente por agentes de la seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria para impedirles asistir a la Conferencia de Prensa de la campaña Poder Joven. Álvarez fue excarcelado 6 horas después, pero Casares estuvo preso 7 días, fue procesado por el supuesto delito de Atentado y le impusieron una fianza de 2.000 pesos. Está aún a la espera de juicio.

105. Día 20 de marzo de 2016 (La Habana): Aliuska Gómez García y Yamile Garro Alfonso fueron golpeadas brutalmente por policía uniformada y por turbas paramilitares, propinándole traumas en la cabeza, las lanzaron al suelo dentro del ómnibus, a Aliuska Gómez le aplicaron la técnica conocida en Cuba como la chaquira. A ella la trasladan bajo un puente, en donde 12 policías hombres le dan patadas y puñetazos, además fue abandonada en ese sitio. En el caso de Yamile Garro fue regresada a una patrulla de policía, donde la retuvieron 5 horas, esposada, no le permitieron el uso del servicio sanitario, lo cual la obligó a hacer sus necesidades fisiológicas dentro del carro, su cuerpo quedó inflamado y fue liberada en la madrugada.
106. Día 29 de marzo de 2016 (La Habana): Aliuska Gómez resultó golpeada y mordida en una oreja por una oficial de la policía causándole una herida de 2 puntos, además de recibir un fuerte golpe en el labio inferior, donde el galeno emitió su certificado médico. Contra Lucinda González García usaron una técnica de inmovilización en su brazo izquierdo provocándole una luxación en el hombro, además de recibir por una policía uniformada una mordida en el pómulo izquierdo. Daisy Artiles del Sol fue arrestada y conducida a una unidad de la policía donde fue golpeada por 6 uniformadas, ocasionándole golpes por todo el cuerpo, hematomas y arañazos. Día 27 de marzo (Matanzas): al salir de sus viviendas para participar en misa, son repudiadas. Annia Zamora Carménate, Sissi Abascal Zamora, Yanelis Ávila Cruz y Dianelis Moreno Soto fueron golpeadas y pateadas en el suelo por turbas paramilitares, agredidas con cables y mangueras, provocando partiduras en los labios y moretones en el cuerpo. A las dos últimas, las dejaron sin ropa. Yeimi Morales Días fue golpeada con un palo, provocándole dos fracturas en la clavícula derecha.
107. El 3 de julio, la representante de las *Damas de Blanco* en Matanzas, Leticia Ramos Herrería se disponía a viajar a un taller de capacitación en Ciudad de Panamá, a las 2:30 a.m.; cuando se dirigía al aeropuerto fue interceptada por agentes de seguridad del Estado, quienes la llevaron a una estación de policía, donde la retuvieron hasta las 7:30 a.m.; entre los alegatos estaba que tenía restricción de salida, sin que se le diera ningún documento.
108. Estos son sólo algunos de los cientos de casos de acoso y hostigamiento contra las *Damas de Blanco* que todos los domingos intentan expresarse libre y pacíficamente en Cuba.

Anexo 4

Otros Casos de restricción contra mujeres activistas

109. 22 de julio de 2016, en la vivienda de la defensora de derechos humano Erosis González, coordinadora de la Plataforma Femenina Nuevo País—donde se tenía programada la realización de un taller de derechos humanos, dirigido a diferentes mujeres de la sociedad civil— la policía política se presenta desde las 8:00 am. para informar que no se le iba a permitir realizar esta actividad y, por lo tanto, impedirían el acceso de las mujeres a la vivienda. Efectivamente, a medida que fueron llegando se le les negó el acceso. La policía política permaneció hasta la 1:00 pm. en la afueras de la vivienda, impidiendo la realización del taller. El argumento ofrecido era que el taller no se podía realizar ya que las mujeres del país tenían una sola organización: la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), que es quien organiza este tipo de actividad. Al final advirtieron que si se continúa promoviendo este tipo de actividades, se le abriría un expediente de peligrosidad, lo cual podría traer problemas a sus familiares. El Artículo 54 de la Constitución de la República de Cuba plantea que todos los ciudadanos tienen el derecho de reunión, manifestación y asociación, los cuales son ejercidos por los trabajadores, intelectuales, campesinos, mujeres, estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador. Y el Artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación. Entonces podemos ver en este ejemplo que el gobierno viola, no cumple con ninguno de los artículos ni los de su Constitución ni la de los derechos humanos.
110. Zuleydi Pérez, presidenta del Partido Cuba Independiente y Democrática fue detenida en varias oportunidades por realizar diferentes actividades en su organización. Ha sido constantemente amenazada y le han prohibido realizar actividades en su vivienda, la cual es sitiada cuando programa algún evento. En fecha reciente, encontrándose ella en la terminal para viajar a la provincia de La Habana, la detuvieron y le retiraron su documento de identificación para que no pudiese viajar. No se la entregaron su identificación hasta después de tres días, impidiéndole moverse dentro de su provincia. Esta defensora de derechos humanos tiene delegaciones de su partido en varias provincias del país y ha sido objeto de decomisos de sus medios de trabajos como *laptop*, impresoras, cámaras, ya que esta organización redacta un boletín de información de los problemas de la comunidad y lo circulan por todo el país y la policía política no se lo permite. En este caso se violan los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República y se violan los Artículos 19 y el 20, inciso 1.
111. Otro caso de violación de derechos de las mujeres es el de María Elna Mir Marrero, Secretaria General de la Confederación Obrera Nacional Independiente (CONIC), la cual el día 22 de julio de 2016, cuando se disponía a realizar una actividad en su vivienda con los miembros de su organización. Su vivienda fue rodeada por la policía política impidiendo realizar esta actividad, fue amenazada con ser detenida y encarcelada si continuaba con su labor de defender los derechos de los trabajadores. En este caso podemos ver que se viola el Artículo 54 de la Constitución de la República que dice: “todo ciudadano tiene derecho a reunirse, manifestarse y asociarse”
112. Varias activistas de la Plataforma Femenina Nuevo País denunciaron que han sido víctimas del acoso constante por parte de la policía política, por su constante defensa de los derechos de las mujeres en la isla. Ellas han sido retenidas durante horas, bajo la amenaza de ser juzgadas por realizar las actividades de su Plataforma. Les argumentan que sólo pueden pertenecer a una organización reconocida por el Estado y que de continuar pueden

hasta perder sus hijos. Muchas de ellas tienen hijos en edad escolar aspirando a carreras y que eso los puede perjudicar. Les insisten que desistan de sus actividades en contra del gobierno o tendrán consecuencia de continuar con estas actividades. En este caso se violan los Artículos 19 el 20 y el Artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos.

113. En otro caso de violación, la activista Joanna Columbie, integrante de la organización Somos+, fue víctima de detención por participar en una actividad programada por la organización de jóvenes disidentes. Fue apresada y deportada para a La Habana, ya que esto se realizaría en otra provincia del país. Fue amenazada y no se le permitió participar, estuvo más de 72 horas en un calabozo sin ningún tipo de derecho. Esto sucede siempre que las defensoras de derechos humanos tratan de reunirse, organizarse o de expresar sus opiniones lo que trae consigo el decomiso de los medios de comunicación que puedan tener en

su poder en el momento de sus detenciones y, en ocasiones, en registros en sus viviendas. En este caso podemos decir que se violan los Artículos 9, el 17 inciso 2, el 19 y 20 de la Declaración de los Derechos Humanos.

114. EL día 22 de julio de 2016, en horas de la mañana, en la sede del proyecto Centro de Estudio Liderazgo y Desarrollo –CELIDE– se reunirían varias activistas, en una vivienda de un municipio periférico de La Habana. Allí se llevaría a cabo una capacitación para mujeres. La actividad estaba programada para las 10:00 am., pero la policía irrumpió en la casa y amenazó con no permitir la entrada de ningún miembro, con el argumento de que estaba cerca la celebración del 26 de julio en el país. Explicaron que no permitirían ninguna actividad distinta de la organizada por el gobierno. Las participantes eran detenidas por la policía política a medida que iban llegando. La policía permaneció en la puerta del evento por más de cuatro horas.

